

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2018 se reúnen los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, Rodrigo Alonso, María Carabajal, con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA.-

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerías y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio y la renovación del aporte empresarial, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019.

SEGUNDO-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2018, conforme al cronograma que se indica seguidamente.-

Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/05/2018
- 2.- Cinco por ciento (5%) a partir del 01/07/2018

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2018 un aumento de la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), de la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05).-

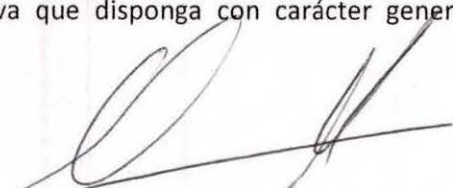
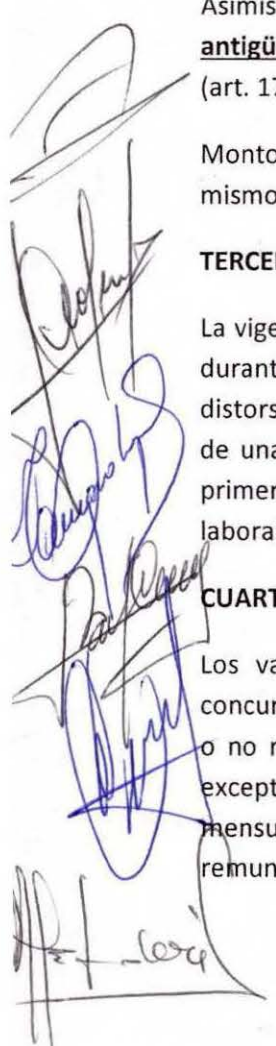
Montos que se detallan en el Anexo I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2018 al 30/04/2019. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo de vigencia pactado se produjere una situación económica general que distorsionara los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa. Asimismo, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en los primeros días de los meses de septiembre y diciembre de 2018 a fin de evaluar las condiciones laborales del sector, a fin de prever su corrección, si fuera el caso.

CUARTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/03/2018. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la



vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado, salvo horas extras, de Pesos dieciocho mil (\$18.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2018.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado el por adicional antigüedad.

SEXTA-APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes renuevan, ratifican y extienden por un periodo de dos años (01-05-2018 al 30-04-2020), la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; a partir del 1º de Mayo de 2018 con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

SEPTIMA-PAZ SOCIAL.-

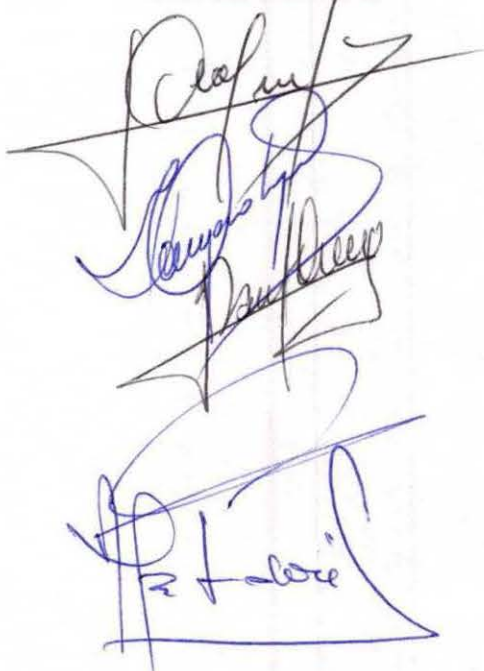
Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA-VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2018 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2018", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



ANEXO I

CATEGORIA	Al 31/04/2018	Desde el 01/05/2018	Desde el 01/07/2018
1	10.965,90	12.062,49	12.610,79
2	12.507,72	13.758,49	14.383,88
3	14.392,74	15.832,01	16.551,65
4	15.991,46	17.590,61	18.390,18
5	18.047,65	19.852,42	20.754,80
6	19.361,36	21.297,50	22.265,56
7	21.531,40	23.684,54	24.761,11
8	23.074,32	25.381,75	26.535,47
9	24.730,20	27.203,22	28.439,73
AUXILIAR			
1	10.965,90	12.062,49	12.610,79
2	12.119,95	13.331,95	13.937,94
3	15.111,65	16.622,82	17.378,40
	16.988,42	18.687,26	19.536,68

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado de \$18.000,- desde el 01-05-2018
- 3) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Al 31/04/2018	Desde el 01/05/2018	Desde el 01/08/2018
1.692	1.861	1.946

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	Al 31/04/2018	Desde el 01/05/2018	Desde el 01/08/2018
5	2.953,89	3.249,28	3.396,97
10	5.819,22	6.401,14	6.692,10
15	10.087,22	11.095,94	11.600,30
20	11.635,58	12.799,14	13.380,92
25	14.498,04	15.947,84	16.672,75
30	17.357,65	19.093,42	19.961,30
35	20.322,98	22.355,28	23.371,43
40	23.179,73	25.497,70	26.656,69
45	26.047,92	28.652,71	29.955,11

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Al 31/04/2018	Desde el 01/05/2018	Desde el 01/08/2018
EMPLEADO	8.133	8.946	9.353
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	5.477	6.025	6.299

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL